

ACUERDO DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS ESTADOS DE CUENTA DE LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL AÑO EN CURSO CORRESPONDIENTES A LA CUENTA 5143 Y DEL MES DE AGOSTO DE LA CUENTA 8839, QUE ESTE ORGANISMO ELECTORAL TIENE CON LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANORTE; Y QUE MODIFICA LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS ESTADOS DE CUENTA DE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JULIO DE LA CUENTA 7235, Y DE LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE LA CUENTA 2783, AMBAS CON LA ENTIDAD BANCARIA BANCOMER.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 02 de septiembre de 2019, se recibió en la Unidad de Información Pública solicitud de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 01257319, por parte del C. José Juan López Pérez, solicitando la siguiente información:

*"1. Estados de cuenta bancarios de todas las cuentas que maneje el Sujeto Obligado, en donde perciba sus ingresos y ministraciones y en en donde erogue pago de servicios, pago proveedores, ministraciones a partidos entre otras erogaciones.
Lo anterior del periodo del mes de ENER al mes de AGOSTO de 2019."*

Dicha solicitud quedó registrada en el expediente número CEEPAC/UIP/004/INF/137/2019.

2. En la misma fecha, la Unidad de Información Pública remitió copia de la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, con la finalidad de que proporcionara la respuesta correspondiente.

3.- El 09 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas entregó respuesta parcial a la solicitud de información, consistente en la versión pública de los estados de cuenta de los meses de enero a abril de las cuentas 8839 y 5143.

4.- En la misma fecha, la referida Dirección solicitó al Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la confirmación de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la petición del C. José Juan López Pérez, la que fue revocada por dicho Comité mediante acuerdo CT/99/09/2019, aprobado por unanimidad de votos en sesión ordinaria celebrada con fecha 11 de septiembre de 2019, en los siguientes términos:

Acuerdo CT/99/09/2019

Con fundamento en el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se revoca la solicitud de ampliación de plazo formulada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas para dar respuesta a la petición de información del C. José Juan López Pérez radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/173/2019, en virtud de que de la redacción del memorando mediante el que pide la confirmación de la ampliación de término no están claros los motivos en que sustenta la extensión del plazo ni las cuentas bancarias y sus

correspondientes estados de cuenta sobre los que solicita la aplicación del segundo párrafo del artículo 154 de la Ley de Transparencia estatal.

En consecuencia, se le requiere para que en un plazo no mayor a 24 horas a partir de la notificación, presente al Comité de Transparencia una nueva solicitud de confirmación de ampliación de plazo en la que precise el motivo de la misma y sobre qué cuentas bancarias y sus correspondientes estados solicita la ampliación de término, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad que con las mismas se observará el principio de completitud en la respuesta a la información solicitada por el C. José Juan López Pérez.

5.- Con fecha 13 de septiembre de 2019, en seguimiento al citado Acuerdo CT/99/09/2019, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas solicitó nuevamente la confirmación de ampliación de plazo para completar la respuesta a la solicitud radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/137/2019, la que fue aprobada por el Comité de Transparencia mediante acuerdo CT/102/09/2019 tomado en la sesión extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2019.

6.- El 02 de octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de clasificación de información confidencial contenida "dentro de los estados de cuenta de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2019 de la cuenta 5143 que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene en Banco Mercantil del Norte (Banorte); y del estado de cuenta del mes de mayo a agosto de 2019 de la cuenta 8839 que el organismo electoral tiene con la misma institución bancaria; de los estados de cuenta del mes de enero a agosto de la cuenta 7235, así como de la cuenta 2782 de (Bancomer)" así como "la aprobación de las versiones públicas de dichos estados de cuenta, que completan la respuesta a la solicitud del C. José Juan López Pérez...".

7.- En sesión extraordinaria celebrada con fecha 02 de octubre de 2019, el Comité de Transparencia revocó por unanimidad de votos la determinación de clasificación de información confidencial formulada por el área responsable, en los siguientes términos:

Acuerdo CT/103/10/2019

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se revoca la determinación de clasificación de información confidencial y sus correspondientes versiones públicas formulada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, respecto de los estados de cuenta de los meses de mayo, junio, julio y agosto del año en curso correspondientes a la cuenta 5143 que este organismo electoral tiene con la institución bancaria Banorte, con la finalidad de que se clasifique la información relativa a los números de cuenta y/o CLABE interbancaria de los proveedores; y por otra parte que se desclasifique aquella relativa a sus nombres.

Con relación al estado de cuenta del mes de agosto de 2019 de la cuenta 8839 con Banorte, se revoca la versión pública a efecto de que se clasifique y teste el dato personal

señalado en la leyenda de clasificación de dicho documento. Asimismo, se le requiere para que cumpla con el principio de completitud respecto de los estados de dicha cuenta de los meses de mayo, junio y julio del año en curso.

Respecto de la cuenta 7235 con Bancomer, se modifican las versiones públicas de los estados de cuenta de los meses de abril, mayo y julio del año en curso, con la finalidad de que se corrija la información clasificada como confidencial manifestada en el apartado "motivación" de las leyendas de clasificación, y la numeración de los datos personales testados; y se le requiere para que cumpla con el principio de completitud respecto del estado de cuenta del mes de marzo.

Con relación a la cuenta 2783 con Bancomer, se modifican las versiones públicas de los estados de cuenta de los meses de mayo, junio y julio del año en curso, con la finalidad de que se corrija la información clasificada como confidencial manifestada en el apartado "motivación" de las leyendas de clasificación, y la numeración de los datos personales testados; se modifica el correspondiente al mes de mayo a efecto de que se desclasifique el RFC del proveedor señalado en el movimiento realizado con fecha 30 de mayo; y se le requiere para que cumpla con el principio de completitud respecto del estado de cuenta del mes de marzo.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se le otorga como plazo las 13:00 horas del jueves 03 de octubre del año en curso, en beneficio del peticionario y a efecto de evitar seguir lesionando su derecho de acceso a la información.

SEGUNDO. En razón del incumplimiento con el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí así como con el principio de completitud por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, se recomienda a la Unidad de Información Pública atender lo establecido por el artículo 55 de la referida Ley de Transparencia estatal.

8.- Con fecha 03 de octubre de 2019 a las 14:45 horas, en seguimiento al acuerdo CT/103/10/2019, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas entregó al Comité de Transparencia las versiones públicas de los estados de cuenta de los meses de mayo, junio, julio y agosto de la cuenta 5143; agosto de la cuenta 8839; de los meses de mayo, junio, julio y agosto de la cuenta 2783; y de los meses de abril, mayo y julio de la cuenta 7235.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

SEGUNDO. Como organismo autónomo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí es sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y de proteger los datos personales que obren en su poder conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la misma norma.

TERCERO. Como lo establecen los artículos 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y 13 y 15 apartado A, fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del organismo electoral, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas del organismo electoral local, mediante el acuerdo correspondiente.

CUARTO. Que la clasificación de información, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia local, es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto por el Título Quinto de la normatividad señalada.

QUINTO. Que el artículo 138 de la Ley de Transparencia local, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; así como los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, y que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo tendrán acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

SEXTO. Que el artículo 3° fracción XI de la normatividad local en materia de transparencia, señala que Datos personales es toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

SÉPTIMO. Que el artículo 3° fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, identifica como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier formato.

OCTAVO. Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

NOVENO. Que el artículo 125 de la referida Ley de Transparencia, establece que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para

efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

DÉCIMO. Que el artículo 18 del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana establece que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas es el órgano ejecutivo adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, encargado de la aplicación, comprobación y vigilancia de los recursos financieros otorgados al Consejo para su buen funcionamiento; responsable de la administración de los recursos materiales y humanos del Consejo, de la prestación de servicios generales, y de operar los sistemas contables y administrativos para el ejercicio presupuestal y su adecuado control patrimonial.

DÉCIMO PRIMERO.- En virtud lo hasta aquí expuesto, resulta evidente que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para atender la solicitud del C. José Juan López Pérez y por lo tanto tiene la obligación de garantizar su derecho de acceso a la información, en términos del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y a la vez tiene la obligación de proteger los datos personales que obren en su poder, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Por lo tanto, y en atención al artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y en la aplicación de la prueba del daño, se expone lo siguiente:

Si bien el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí tiene la obligación de garantizar el derecho humano referido en el artículo 6º de la Constitución federal, también debe tutelar otros derechos como el de protección de datos personales consagrado en el artículo 16 constitucional y relacionado con los artículos 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, referente a que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia, y 17 del mismo instrumento, relativo a que toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente y a no ser privado arbitrariamente de ella, de lo que se desprende una colisión entre el derecho de acceso a la información del petionario y los derechos a la privacidad, propiedad y protección de datos personales de diversas personas cuyos datos se encuentran en los estados de cuenta materia del presente acuerdo.

En ese contexto, de acuerdo con la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, se propone clasificar como confidencial la información contenida en los estados de cuenta de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2019 de la cuenta 5143, relativos a números de cuenta y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales; números de cuenta y Registro Federal de Contribuyentes de servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y número de cuenta y/o CLABE interbancaria, institución bancaria, nombre y Registro Federal de Contribuyentes de personas a quienes se les transfieren recursos por concepto de pago de pensión alimenticia, en cumplimiento de una resolución judicial.

En el mismo sentido, con relación al estado de cuenta de agosto de la cuenta 8839, la información relativo a número de CLABE Interbancaria de personas físicas y morales.

Lo anterior en razón de que el número de cuenta bancaria, con excepción de las correspondientes a los sujetos obligados en las que reciben y/o transfieren recursos públicos, es información confidencial por referirse al patrimonio del titular de ese dato personal. Cabe señalar que a través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. En consecuencia, se deberá testar dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Por otra parte es oportuno testar el dato relativo al RFC, pues éste se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, el RFC contiene datos personales que hacen identificable al titular del mismo.

Ello encuentra sustento en los criterios orientadores del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 10/17 (por lo que tiene que ver con clasificar la cuenta bancaria) y 19/17 (por lo que corresponde al RFC).

Así, la clasificación como información confidencial propuesta encuentra fundamento en el artículo 138 párrafos primero y segundo, relacionado con el ordinal 3° fracción XI, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por tratarse de información referente a datos personales, así como el artículo 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en razón de que la información relativa a los números de cuenta distintas a las que corresponden a sujetos obligados, constituyen información relativa al patrimonio (en tanto propiedad) de las personas. En ese orden de ideas, hacer públicos los datos personales que se propone clasificar como información confidencial puede ocasionar perjuicio a sus titulares, pues los coloca en una situación de vulnerabilidad en la que pueden sufrir daño en su patrimonio y privacidad, así como ser sujetos de prácticas como fraude y robo de identidad.

Por otra parte, es pertinente manifestar que la clasificación de dicha información en nada afecta o vulnera el derecho de acceso a la información del peticionario, toda vez que se le concede acceder a los documentos solicitados, esto es, *"Estados de cuenta bancarios de todas las cuentas que maneje el Sujeto Obligado, en donde perciba sus ingresos y ministraciones y en donde erogue pago de servicios, pago proveedores, ministraciones a partidos entre otras erogaciones. Lo anterior del periodo del mes de ENER al mes de AGOSTO de 2019."* En ese sentido, se adopta la opción que menos restringe su derecho al entregarle versión pública de los documentos peticionados, en términos de lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

En concordancia con lo expresado, este Comité de Transparencia advierte que prevalecen algunos datos personales relativos a Registros Federales de Contribuyentes de personas físicas; y nombres y número de cuenta de personas a quienes se les transfieren recursos por concepto de pago de pensión alimenticia, en los estados correspondientes a la cuenta 5143.

Por lo expuesto, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana está obligado a proteger los datos personales ya referidos, con fundamento en los artículos 3° fracciones XVII y XXVIII, 23 y 82 fracción VI de la Ley de Transparencia local, y por tanto es procedente confirmar la clasificación de la información en los términos planteados en el considerando DÉCIMO PRIMERO del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 138 de la norma invocada, así como modificar las determinaciones del área responsable en materia de clasificación de información, a efecto de que atienda las observaciones manifestadas con la finalidad de proteger los datos personales que obran en posesión de este organismo electoral.

Por las razones y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia acuerda:

Acuerdo CT/104/10/2019

En seguimiento a lo ordenado en el acuerdo CT/103/10/2019, y con fundamento en los artículos 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

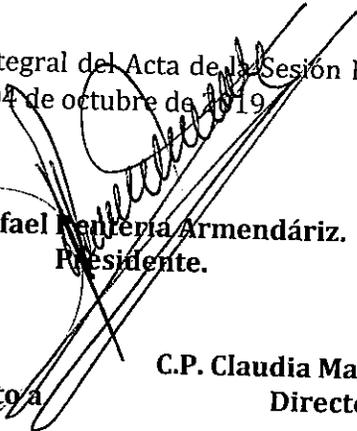
PRIMERO. Se CONFIRMA la clasificación de información confidencial contenida en los estados de cuenta de los meses de mayo, junio, julio y agosto del año en curso relativos a la cuenta 2783, y de los meses abril, mayo y julio de 2019 correspondientes a la cuenta 7235, ambas con la institución bancaria Bancomer; y del estado de cuenta del mes de agosto de la cuenta 8839 de este organismo electoral con la institución Banorte, y se aprueban sus correspondientes versiones públicas.

SEGUNDO. Se MODIFICA la determinación de clasificación de información confidencial y sus correspondientes versiones públicas formuladas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, respecto de los estados de cuenta de los meses de mayo, junio y julio de 2019 correspondientes a la cuenta 5143 con la institución bancaria Banorte, a efecto de que el área responsable atienda las observaciones relativas a clasificar los datos personales contenidos en los movimientos generados por concepto de pago de pensión alimenticia, y verifique aquellos Registros Federales de Contribuyentes plasmados en varios movimientos, y en aquellos casos en que correspondan a servidores públicos del organismo electoral se clasifiquen, y en aquellos que correspondan a proveedores se desclasifiquen, lo que deberá acontecer en un plazo no mayor a las 12:00 horas del 04 de octubre de 2019.

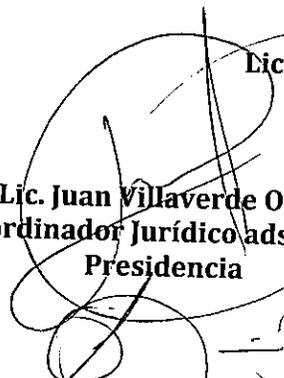
Asimismo, se instruye a la Unidad de Información Pública para que dé seguimiento al cumplimiento de lo anterior, y verificada la atención a dichas observaciones, remita por el medio seleccionado por el petionario las versiones públicas y documentación con que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas complementa la respuesta a la solicitud de información radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/137/2019.

Notifíquese.

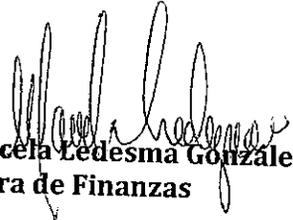
El presente acuerdo forma parte integral del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada con fecha 04 de octubre de 2019.



Lic. Rafael Montería Armendáriz.
Presidente.



Lic. Juan Villaverde Ortiz
Coordinador Jurídico adscrito a
Presidencia



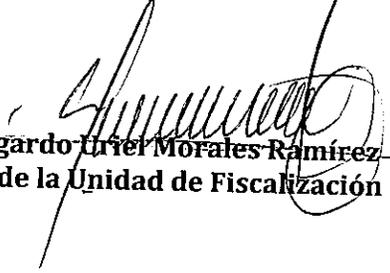
C.P. Claudia Marcela Ledesma González
Directora de Finanzas



Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar.
Director de Sistemas.



Mtra. Isaura Carrillo Martínez
Directora de la Coordinación de Archivos



Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez
Director de la Unidad de Fiscalización



Mtro. Juan Manuel Ramírez García
Secretario Técnico